



ORDENANZA MUNICIPAL N° 488-2023/MDCH

Chacabuco, 27 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chacabuco, en la Sesión Ordinaria de Consejo N° 008 de la fecha,

VISTO: El Informe N° 038-2023-SGSBPS-GDS/MDCH de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales; el Informe N° 052-2023-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 70-2023-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 081-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante el cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de





la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Chaclacayo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 038-2023-SGSBPS-GDS/MDCH, de fecha 18 de abril del 2023, la Subgerencia de Salud solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, a través del Informe N° 052-2023-GDS/MDCH de fecha 20 de abril de 2023 el Gerente de Desarrollo Social expresa su conformidad; y, por Informe Legal N° 70-2023-GAJ/MDCH, de fecha 21 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta y; mediante Informe N° 081-2023-GM/MDCH de fecha 21 de abril de 2023, el Gerente Municipal opina porque se continúe con las acciones administrativas que el caso corresponda;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Chaclacayo, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHACLACAYO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo Primero. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Chaclacayo - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde distrital, quien preside.
2. El Jefe de la Red Integrada de Salud (RIS) RIS Chaclacayo.
3. El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.
4. El Subgerente de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales de la Municipalidad.
5. El representante de la Corte Lima Este.
6. El representante de la Fiscalía Provincial.
7. El Subgerente de Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
8. El representante del CEM Chaclacayo.
9. El representante de CENDIPP.
10. El representante del Rotary Club.





11. El representante del Club de Leones
12. El representante de Juntas Vecinales.
13. El representante de Barrio Seguro.
14. Un representante de Vaso de Leche.
15. Un representante de Comedores Populares.
16. Un representante de Ollas Comunes.
17. Un representante de DEMUNA
18. El representante de la Defensoría del Pueblo
19. El representante de la Compañía de Bomberos.
20. El director de la IESTP Misioneros Monfortianos.
21. El representante de Cuna Más.
22. El director del ESSALUD Anexo Ñaña.
23. Un representante de los Comités Comunitario de Salud.
24. Un representante de los Agentes Comunitarios de Salud.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no puede delegar su representación es el Presidente.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Quinto. - **DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo Sexto. - **CONSTITUIR** a la DIRIS Lima Este en una instancia de asesoría, soporte y acompañamiento técnico permanente del Comité Distrital de Salud.

Artículo Séptimo. - **CONSTITUIR** a la Red Integrada de Salud (RIS) de Chacacayo en la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Octavo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud de Chacacayo.





Artículo Noveno. – ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la informática su publicación en el portal web.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONCE
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE

[Handwritten signature]

